

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADOS DEL CIRCUITO ESPECIALIZADOS EN  
EXTINCIÓN DE DOMINIO DE BOGOTÁ  
Calle 31 # 6 – 20, Piso 9º Teléfonos: 3230101, 3381035  
[csjerjeseextdombt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csjerjeseextdombt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**EDICTO**  
**EMPLAZATORIO**

Art. 140 Ley 1708 de 2014  
La suscrita Secretaria del Centro de Servicios Administrativos

**CITA Y EMPLAZA**

A LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUNANAS NACIONALES-D.I.A.N., LOS TITULARES DE DERECHOS Y A LOS TERCEROS INDETERMINADOS, para que comparezcan a este Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados del Circuito Especializados de Extinción de Dominio de Bogotá, para hacer valer sus derechos dentro del proceso No. **2018-026-2** (Radicado de Fiscalía 5181 E.D.), en el cual, el Juzgado Segundo del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Bogotá, admitió la demanda de Extinción de Dominio mediante auto de 18 de abril de 2018, siendo afectado (a) FERNANDO OSORIO OSORIO Y OTROS.


Lo anterior, dando cumplimiento a lo ordenado en el aludido auto y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 1708 de 2014, toda vez, se encuentran vinculados lo siguientes bienes inmuebles:

1. M.I. 50C-1439510, ubicado en la calle 74 # 13 – 37, edificio Hotel Avenida Chile suit 216 de Bogotá D.C., propiedad de Osorio Toledo y Cia. S en C.
2. M.I. 50N-284952, ubicado en la calle 128 B # 62-09, lote Tutuaba de Bogotá D.C., propiedad de Fernando Osorio Osorio.
3. M.I. 50N-896535, ubicado en la diagonal 126 # 63-49 Parte San Antonio de Bogotá D.C., propiedad de Fernando Osorio Osorio.
4. M.I. 160-22548, ubicado en la vereda Santa Teresa, predio rural Maribel de Paratebueno – Cundinamarca, propiedad de Fernando Osorio Osorio.
5. M.I. 167-0002129, predio rural Santa Marta o Hacienda La Yoli, vereda Córdoba de Caparrapí – Cundinamarca, propiedad de Fernando Osorio Osorio.
6. M.I. 167-0013900, predio rural La Fe, vereda Tati de Caparrapí – Cundinamarca, propiedad de Fernando Osorio Osorio.
7. M.I. 167-0008757, predio rural Cuescales, vereda Tati de Caparrapí – Cundinamarca, propiedad de Fernando Osorio Osorio.
8. M.I. 167-0010824, predio rural Vista Hermosa, vereda Córdoba de Caparrapí – Cundinamarca, propiedad de Fernando Osorio Osorio.

CONSTANCIA DE FIJACIÓN: Para los efectos del Art. 140 de la Ley 1708 de 2014, se fija el presente EDICTO en un lugar visible del Centro de Servicios Administrativos de estos Juzgados por el término de cinco (5) días hábiles, y se expide copia para su publicación en la página web de la Fiscalía General de la Nación, en la página web de la Rama Judicial, en un periódico de amplia circulación nacional y para su difusión en una radiodifusora o cualquier otro medio con cobertura en la localidad donde se encuentre el bien, hoy 27 de mayo 2019, siendo las ocho (8:00) de la mañana, por el término de cinco (5) días hábiles.

Si el emplazado o los emplazados no se presentan dentro de los tres (3) días siguientes al vencimiento del término de fijación del edicto, el proceso continuará con la intervención del Ministerio Público.

SE FIJA EL PRESENTE EDICTO EN EL CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS EL DÍA 27 DE MAYO DE 2019 Y SE DESFIJA EL DÍA 31 DEL MISMO MES Y AÑO, SIENDO LAS CINCO (5:00 P.M.) DE LA TARDE.

  
MARÍA LUISA JIMÉNEZ LADINO  
Secretaria



**INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., veinte (20) de septiembre de dos mil dieciocho (2018).** En la fecha paso al Despacho las presentes diligencias, informando al señor Juez que el señor JOSE FRAIBEL MENESES HENAO en calidad de afectado, otorgó poder especial, amplio y suficiente al Dr. MARIO GERMAN IGUARAN HENAO para que represente sus intereses de la Entidad en este proceso; profesional que a su vez designó como apoderado suplente al Dr. JULIÁN ANDRÉS PRADA BETANCOURT (fls. 23 y 25 c.o.2). **Sírvase proveer.**

  
**JOHN WILMER MORALES MONTAÑA**  
AUXILIAR JUDICIAL II

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**



**JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE  
EXTINCIÓN DE DOMINIO DE BOGOTÁ**

**Bogotá D. C., veinte (20) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)**

Por ser procedente, se reconoce personería jurídica al Dr. MARIO GERMAN IGUARAN HENAO para que represente los intereses del señor JOSE FRAIBEL MENESES HENAO en este proceso en los términos del poder conferido, precisándole que asume el proceso en el estado en que se encuentra.

Se tendrá como apoderado suplente al Dr. JULIÁN ANDRÉS PRADA BETANCOURT, teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 26 del Código de Extinción de Dominio y el artículo 134 de la Ley 600 de 2000, en el que se contemplan condiciones que deberán ser atendidas por los dos profesionales.

**Cúmplase,**

  
**JOSE RAMIRO GUZMÁN ROA**  
JUEZ